



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120132505 de 02 de agosto de 2025

EXPEDIENTE No. 20247125401000064E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, , Resolución 1768 del 24 de junio de 2025, .Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **CHEN RAN identificado (a) con Pasaporte No. ED9389259 y HE 7900953, nacional de CHINA** con el fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento den los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe de caso **No. 20247120001053 de 03 de enero de 2024** presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano (a) **CHEN RAN identificado (a) con Pasaporte No. ED9389259 y HE 7900953, nacional de CHINA** , en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7. 6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011.

Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1 (...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Artículo .2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. *En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".*

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, la Directora de la Regional Aeropuerto El Dorado:

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el ciudadano (a) **CHEN RAN identificado (a) con Pasaporte No. ED9389259 y HE 7900953, nacional de CHINA** se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **DIANA PATRICIA RÍOS FONNEGRA** oficial de migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado

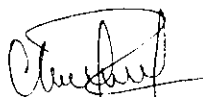
TERCERO: Allegar como material probatorio el informe **No. 20247120001053 del 03 de enero de 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



CLAUDIA ALEXANDRA TRIANA LUGO
DIRECTORA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Diana Patricia Ríos Fonnegra - Oficial de Migración - GVME - Regional Aeropuerto El Dorado



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120132515 del 02 de agosto de 2025

EXPEDIENTE No. : 20247125401000064E
INVESTIGADO :CHEN RAN identificado (a) con Pasaporte No. ED9389259
y H.E 7900953 nacional de CHINA
ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3º del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2019, Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y Resolución 1768 de 24 de junio de 2025 y procede a formular cargos a **CHEN RAN identificado (a) con Pasaporte No. ED9389259 y H.E 7900953 nacional de CHINA** por la presunta infracción a las normas contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.2. Numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso No **20247120001053 del 03 de enero de 2024** rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar **CHEN RAN identificado (a) con Pasaporte No. ED9389259 y H.E 7900953 nacional de CHINA**, toda vez que se presentó a las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado con el fin de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado. El (la) ciudadano (a) **CHEN RAN identificado (a) con Pasaporte No. ED9389259 y H.E 7900953 nacional de CHINA** manifiesta haber ingresado al territorio Colombiano según manifiesta el ciudadano sin realizar el respectivo proceso control migratorio, y consultado el Sistema de Información Misional - Platinum, no presentan movimiento migratorio puesto que realizo su salida o ingreso por lugar no habilitado, u omitiendo el control migratorio. Así mismo se evidencia que el referido ciudadano quien ingresó al país, no cuenta con permiso que ampare su permanencia en Colombia por ese motivo puede estar inmerso en una posible infracción a la normatividad migratoria. Se procede a realizar Formulación de cargos de carácter migratorio por la infracción al Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 en los artículos 2.2.1.11.2.4 y 2.2.1.11.2.12.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

El (la) extranjero **CHEN RAN identificado con Pasaporte No. ED9389259 y H.E 7900953 nacional de CHINA** pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

(...)

Artículo 2.2.1.11.2.4. **Ingreso irregular.** Considérese irregular ingreso en los siguientes casos:

... por lugar no habilitado

Continuación de Auto

Ingreso al país por lugar habilitado, pero evadiendo el control migratorio

Ingreso al país sin correspondiente documentación o con documentación falsa

(Negrilla fuera de texto)

(...)

SEGUNDO CARGO

El (la) extranjero **CHEN RAN identificado con Pasaporte No. ED9389259 y H.E 7900953 nacional de CHINA** pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. *Permanencia Irregular. Considérase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto.

(...)

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que una vez consultado el Sistema de Información Misional Platinum, el (la) investigado (a) no presenta movimiento migratorio. Infringiendo el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. *Causales de deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

Negrilla fuera de texto

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado se fundamenta en el informe No. **20247120001053 del 03 de enero de 2024** presentado por funcionarios de Migración Colombia donde dan cuenta de la infracción a la normatividad migratoria de **CHEN RAN identificado con Pasaporte No. ED9389259 y H.E 7900953 nacional de CHINA**, quien se presentó en las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado con el fin de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado.

El (la) ciudadano (a) **CHEN RAN identificado con Pasaporte No ED9389259 y H.E 7900953 nacional de CHINA** quien el **18 de agosto de 2019** ingreso a Colombia por **Puesto de Control Migratorio Terrestre Puente Internacional Simon Bolivar (Cucuta - Norte de Santander)**. Al momento de presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el (la) ciudadano (a) **CHEN RAN identificado con Pasaporte No ED9389259 y H.E 7900953 nacional de CHINA** se encontraba en una permanencia irregular.

Continuación de Auto

En caso de ser hallado responsable, **CHEN RAN** identificado con Pasaporte No **ED9389259** y H.E **7900953** nacional de **CHINA** será merecedor de la sanción cuyas causales se encuentran establecidas en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 y la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que indican:

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de Deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

- 1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción de multa.**

(...)

- 3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción económica"**

(...)

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

(...)

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

(...)

Infracciones graves. El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser objeto de deportación por parte de la autoridad migratoria:

- 1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción de multa.*

(...)

- 3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos de este Decreto, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica"*

En mérito de lo expuesto, él (la) Directora de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

Continuación de Auto

ORDENA

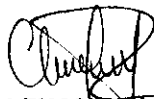
PRIMERO: Formular cargos en contra **CHEN RAN** identificado con Pasaporte No. **ED9389259** y **H.E 7900953** nacional de **CHINA** por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar a la parte investigada conforme a los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3º del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA ALEXANDRA TRIANA LUGO
DIRECTORA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Diana Patricia Ríos Fonnegra – Oficial de Migración – GVME – Regional Aeropuerto El Dorado, 02/08/2025